



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis específico para la implementación del marco jurídico de la  
Convención de los Mares (CONVEMAR) en la regulación de la pesca  
ilegal en Ecuador**

**AUTOR:**

**Josef Antonio Noritz Mero**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTOR:**

**Dr. José Miguel Vélez Coello**

**Guayaquil, Ecuador**

**10 de febrero del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Noritz Mero Josef Antonio** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**DR. JOSÉ MIGUEL VÉLEZ COELLO**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**DRA. MARÍA ISABEL LYNCH DE NATH**

**10 de febrero del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Josef Antonio Noritz Mero**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis específico para la implementación del marco jurídico de la Convención de los Mares (CONVEMAR) en la regulación de la pesca ilegal en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Josef Antonio Noritz Mero**

**10 de febrero del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

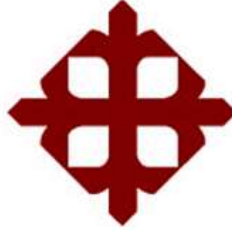
**Yo, Josef Antonio Noritz Mero**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis específico para la implementación del marco jurídico de la Convención de los Mares (CONVEMAR) en la regulación de la pesca ilegal en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**Josef Antonio Noritz Mero**





**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. José Miguel García Baquerizo**  
DECANO DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Maritza Reynoso de Wright**  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE UTE

f. \_\_\_\_\_

**Dra. María Isabel Lynch Fernández**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Jurisprudencia**

**Carrera: Derecho**

**Periodo: UTE B-2018**

**Fecha: 22 de febrero del 2019**

### **ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Análisis específico para la implementación del marco jurídico de la Convención de los Mares (CONVEMAR) en la regulación de la pesca ilegal en Ecuador**, elaborado por el estudiante *Noritz Mero, Josef Antonio*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)** lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. José Miguel Vélez Coello**  
**Docente Tutor**

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	IX
<b>ABSTRACT</b> .....	X
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
<b>I. LA CONVEMAR</b> .....	3
<b>BREVE REFERENCIA HISTÓRICA DE LA CONVEMAR</b> .....	3
<b>¿QUÉ ES LA CONVEMAR?</b> .....	4
<b>CONTENIDO GENERAL Y OBJETIVOS DE LA CONVEMAR</b> .....	5
<b>ESPACIOS MARÍTIMOS RECONOCIDOS POR LA CONVEMAR</b> .....	6
<b>Mar Territorial</b> .....	6
<b>Zona Contigua</b> .....	6
<b>Zona Económica Exclusiva</b> .....	7
<b>Plataforma Continental</b> .....	8
<b>Alta Mar</b> .....	8
<b>CONCLUSIONES PARCIALES</b> .....	9
<b>II. IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DE LA CONVEMAR EN EL ECUADOR</b> .....	10
<b>LA PESCA</b> .....	10
<b>LA PESCA ILEGAL</b> .....	11
<b>REGULACIÓN CON EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO</b> .....	13
<b>LA CONVEMAR COMO INSTRUMENTO INTERNACIONAL</b> .....	14
<b>EL ACUERDO DE NEW YORK, 1995</b> .....	15
<b>ORDENACIÓN DEL RECURSO PESQUERO</b> .....	17
<b>LA PESCA LEGAL Y REGLAMENTADA EN EL ECUADOR</b> .....	18
<b>Constitución de la República del Ecuador</b> .....	18
<b>Regulación de la administración portuaria</b> .....	19
<b>Garantías al medio ambiente</b> .....	19
<b>Escenario internacional</b> .....	20
<b>Normativa nacional</b> .....	20
<b>Sanciones</b> .....	22
<b>CONCLUSIONES</b> .....	24
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	25
<b>Bibliografía</b> .....	27



## **RESUMEN**

En los siguientes párrafos se pretende plantear argumentos jurídicos sólidos que se encuentran dentro de la *Convención de los Mares* que evidencien, sin dejar duda alguna, los satisfactorios privilegios que se establecen en la CONVEMAR para con el Ecuador, país suscriptor que empero no lo aplica de la mejor manera, específicamente respecto a tomar medidas eficientes contra la pesca ilegal que se ha vuelto un groso problema, no solo en nuestro país sino también en el mundo, y con ello cumplir el objetivo de amparar el sostenimiento de sus pueblos pesqueros, conllevando al cuidado de los recursos vivos y no vivos sobre la soberanía marítima nacional y sus espacios jurisdiccionales en el océano enmarcado como su espacio marítimo.

## **PALABRAS CLAVE**

CONVEMAR (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar); zona económica exclusiva; pesca INDNR; recursos vivos y no vivos, espacios marítimos, Estado ecuatoriano.

## **ABSTRACT**

The following paragraphs intend to raise solid legal arguments that are within the Sea's Convention that evidences, without leaving any doubt, the satisfactory privileges established in the UNCLOS for Ecuador, an already subscribed country that does not apply it efficiently, specifically regarding to taking efficient measures against illegal fishing that has become a major problem, not only in our country but in the world, and with this to fulfill the objective of protecting the support of their fishing villages, leading to the care of living and nonliving resources on the state maritime sovereignty and jurisdictional spaces in the ocean entangled as its sea space.

## **KEYWORDS**

UNCLOS (United Nations Convention on the Law of the Sea); exclusive economic zone; IUU fishing; living and non-living resources, maritime zones, the State of Ecuador.

## INTRODUCCIÓN

Uno de los objetivos que tiene la CONVEMAR (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar) es el de proteger y garantizar a los Estados costeros, los derechos que tienen sobre sus recursos vivos y no vivos, sobre todo los recursos pesqueros. La República del Ecuador, en el año 2012, tomó la oportuna decisión de suscribirse a este tratado, que le permite al sector pesquero poder hacer frente ante cualquier quebrantamiento de sus derechos ocasionado por la captura de especies que se encuentren dentro de las aguas de su zona económica exclusiva (ZEE).

La CONVEMAR fija, de manera muy precisa, la soberanía sobre los derechos que tiene un Estado inherente a la convención, respecto a los recursos vivos y no vivos que se encuentran dentro de las diferentes zonas del espacio marítimo del país, como son el suelo, subsuelo y las aguas de la ZEE. En esta zona convergen algunas corrientes marinas, así como la variación de las estaciones del frente intertropical y la existencia de zonas de emersión en el espacio costero y oceánico, abundantes en nutrientes, lo que permite destacar la riqueza de nuestro territorio continental y marítimo insular.

Existe la denominada pesca industrial inconsciente que, con el afán de conseguir la mayor captura de pesca en el menor tiempo posible, y con apoyo de una logística completa que ayude a estas grandes flotas pesqueras con buques tanqueros proveedores de combustible, buques factoría para procesar la pesca, tecnología satelital, sonoboyas y helicópteros para detectar cardúmenes, alcanzan desplazamientos sistemáticos con el que se mantiene mar adentro por largo tiempo, donde estos pesqueros no tienen la costumbre de acatar la legislación internacional, por lo que es usual por parte de ellos ingresar hacia la ZEE de los estados costeros con el fin de realizar labores ilegítimos de pesca.

El Ecuador es signatario de la CONVEMAR con pleno derecho como miembro y suscriptor, y como nación aseguramos el amparo ante los organismos e instituciones internacionales, así como el soporte de proteger con la ley a nuestras poblaciones que viven de la pesca y hacer respetar nuestro derecho soberano sobre los espacios marinos y sus recursos vivos y no vivos a través de medios jurídicos, a través de la constante vigilancia y control de la Armada del Ecuador y de las instituciones nacionales.

# CAPÍTULO I

## I. LA CONVEMAR

### **BREVE REFERENCIA HISTÓRICA DE LA CONVEMAR**

La CONVEMAR fue aprobada el 30 de abril de 1982, en Montego Bay, Jamaica. El 10 de diciembre del mismo año quedó abierta a su suscripción. Varios estados la firmaron ese mismo día, entre ellos: Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Haití, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, de la región latinoamericana; las grandes potencias también se suscribieron, de las cuales se encontraban: Australia, Austria, República Popular China, la Federación Rusa, Francia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Suecia y Ucrania.

En nuestro caso, Ecuador no se suscribió a la Convención, pues solo se limitó a firmar el *Acta Final* de la conferencia, así como también lo hicieron otros países como Estados Unidos y Perú.

Participaron de la Tercera Conferencia 151 estados de todas las regiones del globo, con diferentes niveles de desarrollo socioeconómico, ribereños, archipelágicos, insulares, sin litoral e incluso naciones en situaciones geográficamente desventajosas. La Conferencia tuvo como objetivo el crear un régimen universal que regule todos los asuntos relativos a los mares y océanos y, además, abordar los problemas de los espacios marinos como un solo conjunto.

La CONVEMAR entró en pleno vigor el 16 de noviembre de 1994, una vez que el sexagésimo país, Guyana, se adhirió a la *Convención*. Desde entonces hasta el presente 2019, es decir veinticuatro años, 168 partes son quienes la suscriben. La Declaración de Santiago de 1952 en la cual, junto con Chile y Perú, se firmó en aquella época dejando fuertes bases para el derecho marítimo e internacional sobre el derecho al mar.

En la actualidad, la CONVEMAR regula las distintas actividades realizadas en los océanos, formando parte de la normativa de nuestro país después de ser publicada en el Registro Oficial 857 del 26 de diciembre del 2012. Una vez realizada publicación, las

distintas adecuaciones que se vayan a realizar a la normativa nacional serán realizadas con la aprobación de las autoridades competentes. Este instrumento jurídico internacional, que Ecuador suscribió el 19 de septiembre del 2012, se encuentra vigente desde el 24 de octubre del mismo año.

## **¿QUÉ ES LA CONVEMAR?**

La *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar* nace a partir de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar, la cual, se prolongó a través de doce períodos de sesiones, desde 1973, hasta dar su fruto con la aprobación en la ciudad de Montego Bay, Jamaica, en 1982.

La CONVEMAR constituye una verdadera “Constitución para los océanos (CNDM, 2008). Éste es el instrumento jurídico internacional más importante que regula las actividades humanas en los océanos y mares a través de un completo marco jurídico bien desarrollado, es un ejemplo de la aplicación del principio de cooperación internacional en materia de tratados, además, establece la obligación de mantener y darles protección al ecosistema marino

Representa el desarrollo progresivo del derecho internacional y agrupa al conglomerado de normas legales y consuetudinarias, referentes al derecho al mar, más importante realizado en los últimos 5 siglos. Regula los usos pacíficos de mares y océanos y es la primera convención en establecer de manera clara los límites de la jurisdicción de cada estado sobre los espacios marinos. Es importante agregar que también contiene en ella los instrumentos constitutivos de tres organizaciones importantes en el ámbito global:

El Tribunal Internacional sobre el Derecho al Mar es quien tiene competencia respecto de toda controversia relativa a la interpretación y la aplicación de la Convención, la delimitación de zonas marítimas, la navegación, la conservación y ordenación de los recursos vivos del mar, la protección y preservación del medio marino y la investigación científica marina (Oficina de Prensa del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, 2016). Su sede se encuentra en la ciudad de Hamburg, Alemania.

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos ubicada en Kingston, Jamaica, es la organización mediante la cual los Estados Partes en la Convención organizan y

controlan las actividades que se llevan a cabo en los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, es decir, en la ZEE (Autoridad Portuaria de los Fondos Marinos, 2014).

La Comisión de la Plataforma Continental está conformada por 21 encargados de examinar toda la información que se presente por parte de los países costeros que se encuentren sobre el límite exterior de la plataforma continental. La sede es de las Naciones Unidas en la ciudad de New York (Allegri, 2015).

La Convención no es un instrumento de derecho consuetudinario, pues modifica e innova muchas instituciones del Derecho del Mar. Los estados que forman parte en tal instrumento gozan de los beneficios y ejercen los derechos previstos en él, pero a su vez asumen las obligaciones establecidas en la Convención. (Spacemaritima, 2009)

La CONVEMAR ha sido catalogada como uno de los logros más significativos en materia de derecho internacional, constituyéndose en la actualidad en la verdadera constitución para los océanos puesto que establece y define perfectamente los espacios y derechos de las zonas marítimas de cada país. En la actualidad, 165 estados miembros de la ONU forman parte de este convenio, lo que constituye cerca del 85% de quienes conforman las Naciones Unidas.

## **CONTENIDO GENERAL Y OBJETIVOS DE LA CONVEMAR**

El texto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar está constituida por 320 artículos, distribuidos en 17 partes, 9 anexos sobre aspectos regulatorios y dos acuerdos complementarios. Todos estos instrumentos jurídicos regulan los más variables aspectos de los espacios oceánicos; delimitan los espacios marítimos; promueven la protección del medio marino y la investigación científica; y establecen disposiciones relativas a las actividades económicas y comerciales, a la transferencia de tecnología y a la solución de controversias que se suscitaren en los mencionados espacios.

Entre sus objetivos se estacan: establecer un orden jurídico de los mares y océanos que faciliten la comunicación internacional y promuevan el uso pacífico de los mares; alcanzar la utilización equitativa y eficiente de los recursos marinos; fomentar la investigación; protección, preservación y conservación del medio marino y sus recursos.

## **ESPACIOS MARÍTIMOS RECONOCIDOS POR LA CONVEMAR**

La CONVEMAR imprime un cambio sobre la concepción del derecho marítimo tradicional, puesto que modifica y añade nuevas instituciones propias de la realidad marítima mundial; realzando antiguos conceptos como el mar territorial y dándole otra connotación a la soberanía y jurisdicción de los estados ribereños, extendiendo el ejercicio de sus derechos exclusivos sobre la exploración y explotación de los recursos hasta las 200 millas náuticas.

La *Convención de los Mares* reconoce el derecho de los estados a establecer los siguientes espacios marítimos perfectamente delimitados:

### ***Mar Territorial***

El mar territorial es la franja de mar adyacente a la masa terrestre de un estado y de sus aguas interiores, sobre la cual el estado ribereño o archipelágico ejerce total soberanía (Comisión Nacional sobre el Derecho al Mar, 2002), es decir, jurisdicción civil, penal y administrativa, en la cual, su anchura no podrá exceder de las 12 millas medidas a partir de las líneas base. Dicha soberanía del estado ribereño sobre el espacio marítimo adyacente a su territorio, se extiende además al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar (art. 2 y 3 CONVEMAR) (ONU, 1982).

Esta soberanía está limitada por el derecho de paso inocente, reconocido a favor de todos los estados, sean ribereños o sin litoral, para que puedan navegar por el mar territorial de manera continua y expedita, siempre con fines pacíficos; sin penetrar en aguas interiores (art. 17-26 CONVEMAR) (ONU, 1982).

### ***Zona Contigua***

La Zona Contigua es aquella franja de mar inmediatamente adyacente al mar territorial, cuya anchura no podrá extenderse más allá de las 24 millas marinas, contadas desde la línea base, a partir de la cual se mida la anchura del mar territorial. El estado ribereño podrá tomar medidas de fiscalización necesarias para prevenir y sancionar las infracciones a sus leyes aduaneras, fiscales, de inmigración o sanitarias que se cometan en su territorio o en su mar territorial (art. 33 CONVEMAR) (ONU, 1982).

## ***Zona Económica Exclusiva***

La zona económica exclusiva es el espacio marítimo adyacente al mar territorial a la zona contigua, cuya anchura no podrá excederse más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base sobre la cual, el estado ribereño ejerce un régimen jurídico especial de soberanía exclusiva, determinado en la V parte de la *Convención* (art. 57 CONVEMAR) (ONU, 1982).

En la ZEE es el espacio ribereño que goza de derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes del lecho y subsuelo marino (art. 56 y siguientes CONVEMAR) (ONU, 1982).

Todos los estados, ya sean ribereños o sin litoral, gozan dentro de la ZEE las libertades de navegación, sobrevuelo, tendidos de cables y tuberías submarinas y de otros usos del mar legítimos internacionalmente y que se relacionan con dichas libertades, teniendo sujeción a las disposiciones pertinentes de la *Convención* (art. 58 CONVEMAR) y a sus derechos y deberes (art. 56 CONVEMAR) (ONU, 1982).

Los estados ribereños, dentro de la zona económica exclusiva, tienen derechos de soberanía y jurisdicción: derecho para que se determine la captura permitida de recursos vivos, así como la capacidad para explorarlos y la facultad que les permita asegurarse de que la preservación de tales recursos no se vean amenazadas por una explotación excesiva (art. 61 y 62 CONVEMAR) (ONU, 1982).

Dentro del ejercicio de los derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos; facultad para adoptar medidas necesarias, incluso la visita, registro, inspección, apresamiento e iniciación de procesos judiciales a navíos procedentes del extranjero, con el fin de garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos del estado ribereño (art.73 CONVEMAR) (ONU, 1982).

Garantías y protecciones especiales con el objetivo de precautelar los derechos de soberanía y jurisdicción en relación con las actividades de investigación científica y en materia de arreglo y solución de controversias (art. 246 Y 297 CONVEMAR) (ONU, 1982).



El derecho del estado para poder dictar normas, leyes y reglamentos con el fin de prevenir, reducir y mantener control sobre la contaminación causada por navíos, tomando en cuenta de que sean éstos conformes y también hagan efectivas las reglas y normativas internacionales (art. 211 CONVEMAR) (ONU, 1982).

De lo mencionado anteriormente, se puede sostener que la zona económica exclusiva no es simplemente una nueva zona marina, empero que es un mar territorial *sui generis*, lo que significa que constituye una muy nueva concepción de un mar territorial de características completamente económicas y de preservación.

### ***Plataforma Continental***

La Plataforma Continental comprende el lecho marino y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial del estado ribereño y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta una distancia de 200 millas marinas medidas a partir de las líneas base, en caso de que el borde exterior del margen continental no llegue a esta distancia (art. 76 CONVEMAR) (ONU, 1982).

La *Convención* establece también la posibilidad de que el estado ribereño pueda extender el límite exterior de la plataforma continental hasta una distancia máxima de 350 millas, de acuerdo con ciertas características propias del estado, precisamente determinadas en la *Convención* (art. 76) (ONU, 1982). Como por ejemplo podemos señalar el propio caso de Ecuador, en el cual, nuestro país tiene una legítima aspiración de poder incrementar su ZEE de 200 a 350 millas marinas. La pretensión es que, a través de los estudios pertinentes del relieve del fondo marino, se demostraría que en efecto existe una continuación del territorio continental que se conecta con la cordillera submarina de Carnegie, siendo así, las ZEE's de nuestras islas Galápagos y costas continentales se unirían haciendo una sola. Para ello debemos hacer un levantamiento de la geodata submarina de 345 000 kilómetros cuadrados (Vega de la Cuadra, 2018).

### ***Alta Mar***

El alta mar es el espacio marítimo que se encuentra más allá de las zonas sujetas a jurisdicción nacional (art. 86) (ONU, 1982). Ésta se encuentra disponible a todos los estados ya sean ellos ribereños o sin litoral. Es por esto que la libertad en alta mar

comprende las libertades de navegación, sobrevuelo tendido submarino de cables y tuberías; pesca, construcción de islas artificiales u otras instalaciones permanentes, así como la investigación científica. Serán, estas libertades, fijadas por la CONVEMAR y por otras normativas de derecho internacional (art. 87) (ONU, 1982).

Ella se utilizará solamente con fines pacíficos, así mismo, los estados tienen la obligación de promover la conservación y protección de su medio marino costero.

## **CONCLUSIONES PARCIALES**

- La tesis de las 200 millas de mar territorial de la *Declaración de Santiago* de 1952, suscrita por Ecuador, Perú y Chile, fue uno de los documentos base analizados desde 1973 en la Conferencia del Derecho al Mar que culminó en 1982 con la CONVEMAR, la cual establece 12 millas marítimas de mar territorial y 188 de Zona Económica Exclusiva, con libre tránsito a la navegación. El Ecuador mantiene soberanía exclusiva en las 200 millas náuticas.
- El Plan de Desarrollo y el Plan de Defensa Nacional deben de estar en armonía para que se facilite la exploración y explotación racional de los recursos del mar, su conservación a través de un poder naval con capacidades operativas de vigilancia y control de los recursos vivos y no vivos de nuestro mar. Dentro de lo que encontramos estipulado en el CONVEMAR, aplicar de manera más adecuada el control de todas las actividades de diferente índole que se realicen en nuestro espacio marino acorde con el derecho internacional marítimo.
- Las investigaciones científicas realizadas determinan que las riquezas minerales e ictiológicas de nuestro espacio marítimo son realmente abundantes por las diferentes corrientes marinas que influyen y atraen cardúmenes y otras especies marinas, que, sumada con la gran riqueza mineral existente, podrían ser adecuadamente explotadas mediante asociaciones de empresas nacionales con extranjeras con tecnología de punta y solvencia económica que nos permita alcanzar el desarrollo en la región, proporcionándonos, además, capacidad de investigación.

## CAPITULO II

### II. IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO JURÍDICO DE LA CONVEMAR EN EL ECUADOR

#### LA PESCA

La actividad pesquera ha sido practicada a través de los siglos con libertad, tomándolo como bien común de la humanidad. Debido a que es realizada en el interior del océano, es considerado como un bien de propiedad general dentro de la naturaleza.

Antes de todo, es muy importante tener consideración de qué es lo que entendemos como pesca dentro del Ecuador, para ello, lo encontramos estipulado dentro de nuestra normativa, en el *Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero*, el cual define a la actividad pesquera como la captura, extracción, recolección, transporte, procesamiento e investigación de los recursos bioacuáticos (Asamblea Nacional, 2016).

En el Ecuador, los principales medios legales que tenemos a disposición en materia de manejo político pesquero son el *Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero*; *el Plan Integral de Acuacultura y Pesca*; las advertencias y concejos del Instituto Nacional de Pesca, las cuales son vitales para conseguir una actividad pesquera sustentable y apuntan a lograr el correcto aprovechamiento y fomento. A esto se incluyen las demás instancias internacionales como la ya mencionada *Convención* o las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP), las cuales facilitan el control, conservación, la correcta regulación, que a la vez aporta a la investigación, desarrollo y manejo de los recursos vivos y no vivos del espacio marítimo obtenidos a través de la pesca.

Considerando las grandes repercusiones en el ámbito global, la pesca es una actividad regulada por el Estado, y es a éste a quien le corresponde, por medio del derecho internacional público, reglar su gestión a través de una normativa jurídica nacional que plantee, en conjunto a los convenios suscritos con la comunidad internacional, las directrices a seguir. Su objetivo es el de proteger y preservar los recursos vivos y no vivos del medio marino, pretendiendo una explotación equilibrada y conveniente para el estado.

## **LA PESCA ILEGAL**

En lo que respecta a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, es un concepto que se muestra en lo internacional durante los inicios de 1900, tomando mayor fuerza a través de la aprobación del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar este tipo de pesca, auspiciado por la FAO en 2001, que aun no siendo un instrumento obligatorio, incluye numerosos preceptos de aceptación general y es, a su vez, origen de instrumentos obligatorios como el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto de 2009. (Sánchez Jordán, 2012)

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (llamada también como pesca INDNR) es una expresión extensa que abarca una gran variedad de actividades referentes a la pesquería. Justamente este tipo de pesca se la encuentra de diferentes maneras y dimensiones, se pueden dar tanto en alta mar, donde no hay ningún tipo de jurisdicción nacional, así como en zonas bajo jurisdicción nacional; es destructiva en todos los aspectos durante las etapas de la captura y utilización de la pesca y, en ocasiones, puede encontrarse asociada con la delincuencia organizada.

La pesca ilegal es la actividad pesquera realizada por armadores industriales o artesanales, con embarcaciones nacionales y extranjeras, en aguas nacionales o aguas de otro Estado sin el respectivo permiso, o las realizadas en alta mar contraviniendo las leyes, reglamentos, o normativas pesqueras de carácter nacional internacional.

El uso, procesamiento, comercialización y transporte de productos pesqueros elaborados a base de los productos pesqueros obtenidos por embarcaciones que han contravenido leyes y reglamento nacionales e internacionales que consten en el listado de buques de pesca INDNR de alguna Organización Regional de Ordenamiento Pesquero (OROP).

La Pesca No Declarada se da por medio de la información sobre operaciones de pesca y sus capturas que no han sido declaradas en forma oportuna o que no han sido declaradas en su totalidad ocultando u omitiendo información a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en contravención a la normativa nacional e Internacional a la cual este suscrito el Ecuador. La Pesca No Reglamentada son las realizadas en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera correspondiente con

buques pesqueros sin nacionalidad o que enarbolan el pabellón de un estado que no es parte de esa organización. (Ministerio de Agricultura, 2014)

La pesca INDNR debilita los esfuerzos del estado o de comunidades internacionales respecto a la conservación y ordenamiento de las especies marinas y, teniendo esto como consecuencia, condiciona el desarrollo en miras al cumplimiento de los fines de sostenibilidad a largo tiempo y los de responsabilidad, llegando entonces a amenazar directamente a la biodiversidad marina, puesto que la seguridad de los alimentos de las poblaciones nacionales son dependientes de los recursos que emanan de la pesca para el consumo de proteínas y el medio de vida de quienes se relacionan con el sector.

El problema más grande de esta pesca INDNR es que pone en alto riesgo la seguridad y estabilidad alimentaria del mundo, así como la biodiversidad de la fauna marina. Las grandes cifras que proceden de una pesca ilegal se producen porque, a menudo, no existe una buena gobernanza pesquera, es decir, planes de gestión y marcos de control y seguimiento adecuados para una explotación sostenible de los recursos vivos del océano. (WWF, 2016)

La norma jurídica actual es inconsistente con los objetivos de sustentabilidad y buena gobernanza que debe primar a nivel de una política de Estado bien definida. Además que no obra en los procesos de control de la pesca ilegal, ni provee incentivos administrativos y financieros a las organizaciones locales de pesca, para evitar la reducción económica de los pueblos costaneros. La mala práctica pesquera no es reciente, pero se ha vuelto visible desde los años 90's y en los últimos años ha ido incrementándose en una proporción geométrica. La pesca INDNR representa una alta rentabilidad para las compañías pesqueras que la ejercen. Y también, para aquellos grupos delincuenciales que operan en alta mar.

La situación permisiva actual, ha contribuido a que se pierdan oportunidades sociales y económicas a corto y largo plazo con los consiguientes efectos negativos para la seguridad alimentaria y la protección del medio ambiente. Al respecto, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador establece: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos de la naturaleza de modo racional y sostenible”.

E el contexto internacional, el *Convenio* contra la pesca ilegal entró en vigor el 5 de junio de 2016, una vez que se cumplieron los depósitos formales de adhesión de los 30 miembros necesarios para su entrada en vigencia y será el primer tratado internacional con carácter vinculante dirigido específicamente a combatir la pesca ilegal (ONU, 2016).

Las asociaciones artesanales de los pueblos costeros de las provincias de El Oro, Guayas, Manabí y Esmeraldas, se hallan en indefensión total, agravada por los temas de piratería marítima y la competencia desleal de las enormes empresas navieras internacionales que efectúan un despojo sistemático de los recursos marinos, diezmando principalmente, las poblaciones de peces transzonales y migratorios.

## **REGULACIÓN CON EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

Como conocemos, las obligaciones entre estados se dan a través de los convenios, los cuales pueden ser bilaterales o multilaterales, su naturaleza jurídica es aquella obligatoriedad del pacto que tiende a la uniformidad, integralidad y universalidad de regulación (Enciclopedia jurídica, 2014)

Entendemos al Derecho Marítimo Internacional como regulador del actuar de los Estados y sujetos internacionales relacionados: sus vínculos y obligaciones toman base en principios que se aceptan a nivel mundial. Estos fundamentos son traducidos en leyes, normas y preceptos, con el fin de alcanzar mejores relaciones, lo que significa: mantener cooperación y amparo marítimo a nivel internacional (Naciones Unidas, Temas Mundiales, 2008)

Es absolutamente prioritario que se dé la renovación e inclusión, dentro de nuestra legislación, las distintas observaciones y recomendaciones realizadas por los organismos internacionales relacionadas a la pesca INDNR, tomando en cuenta los diversos tipos de relaciones complejas que se dan entre los estados ribereños con los del primer mundo, los cuales resguardan a sus sociedades navieras, quienes en ocasiones utilizan banderas que no pertenecen a sus países de origen.

Hay que considerar que Ecuador es parte de la CONVEMAR desde el año 2012, momento a partir del cual debe tener en cuenta al marco jurídico internacional que se relaciona con los océanos, su exploración, explotación responsable de recursos,

protección, contaminación, así como también la pesca y tráfico marítimo de los buques, teniendo por finalidad el de defender su beneficio e interés nacional.

Jurídicamente hablando, la mejor decisión fue, sin lugar a dudas, la creación de un sistema de cooperación a nivel internacional que se encargue de la investigación, conservación, protección y utilización eficiente de los recursos pesqueros (Naciones Unidas, Naciones Unidas, 2007). Lo que se espera obtener de esta normativa es contar con un esquema óptimo de regulación de la pesca, precisamente a lo que respecta a la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.

## **LA CONVEMAR COMO INSTRUMENTO INTERNACIONAL**

La CONVEMAR fija el marco en que los recursos marinos se ordenan mediante un sistema jurídico de los mares, concediéndole a las naciones derechos y obligaciones dentro de su competencia y soberanía nacional, espacio de mar territorial en el cual se realiza el 90 % de la pesca marina en el mundo para el uso y goce de los recursos pesqueros (FAO, Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable, 1999).

El Ecuador se adhirió a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar-CONVEMAR- en el año 2012. Evidentemente fue una decisión fundamental para el futuro del Ecuador cuando éste se adhirió a la *Convención*, puesto que se ratificaron y garantizaron los derechos que posee éste como Estado ribereño sobre los recursos vivos y no vivos, incluyendo la posibilidad de extender su plataforma continental a una distancia que sobrepase las 200 millas marinas.

Para hacerse efectiva la *Convención* en el Ecuador, es necesario tener en consideración tres apreciaciones esenciales: ajustar la normativa nacional, así como adoptar y aplicar los instrumentos internacionales y aplicación de varios instrumentos internacionales y de políticas internas relacionadas al océano (Plan de Acción para combatir la pesca INDNR), diferentes tipos de estudios, investigaciones y buen manejo de los recursos vivos y no vivos de los distintos espacios costeros y marinos de la jurisdicción nacional; y de igual manera los temas relacionados con riesgos, control pesquero, contaminación, y otras cuestiones de importancia para la nación; la cooperación del Estado en la reglamentación

y aplicación de estos nuevos derecho dentro de las zonas que se encuentran más allá de sus jurisdicciones, dentro de lo dispuesto en los sistemas jurídicos dispares estipulados en la *Convención*, los cuales no pueden descuidarse dentro del análisis de las exteriores del Ecuador (González M. , 2015); intervención activa en las instituciones regulatorias y jurisdiccionales, así como en la implementación de leyes internacionales marítimas.

La CONVEMAR, provee la base jurídica ajustable, respecto a la normativa a realizarse por parte de los países como entidad rectora de puerto, en su deber y realidad política y administrativa sobre la inspección de buques, así como la determinación de poderes que restrinjan las actividades que se den más allá de su espacio marítimo, haciéndolo según el marco de sustentabilidad de los recursos marinos.

De lo analizado se deduce que en la CONVEMAR no se fijan especificaciones determinadas sobre la pesca INDNR, empero, son un marco jurídico que hace referencia de las normas que pueden aplicar los estados como rectores de puerto. Adicionalmente, se hace una relación estrecha en mantener una pesca con conciencia respecto a la administración y protección de los recursos vivos y no vivos del mar.

## **EL ACUERDO DE NEW YORK, 1995**

Es así como después de arduas negociaciones y, ulterior al acatamiento del *Código de Conducta de la FAO*, en 1995 surge, en la ciudad de New York, el *Acuerdo relativo a la Conservación y Ordenación de los peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*. Entrando en vigencia a partir del año 2001, el *Acuerdo* es un instrumento fundamental contra la pesca INDNR, apreciado por las Naciones Unidas como uno de los pactos entre naciones más relevantes sobre la protección y ordenación de los recursos marinos (Subsecretaría de Acuicultura de Chile, 2015).

Fija los principios que deben ser llevados para una eficiente protección y orden pesquero, también para la conservación y ordenación pesquera, así como directrices para conseguir su compatibilidad, el criterio de precaución , la cooperación y su sistema de aplicación, por medio de las organizaciones regionales de ordenación pesquera en distintos ámbitos: la cooperación; la competencia geográfica; deberes y obligaciones del estado del pabellón del navío, y; acatamiento y realización (Munro, 2005)



Entre sus objetivos se encuentra el uso sostenible y la protección a largo plazo de las grandes bancadas de peces a nivel global: los grupos de peces transzonales y las comunidades de alto nivel migratorio, a los cuales se les enfoca su supervivencia mediante el aprovechamiento sostenible de normas que tengan bases científicas (Iglesias, 2009). No solo los Estados, pero las distintas organizaciones pesqueras, como la CIAT y la OROP-PS, implementaron medidas de protección, asentando una lista de embarcaciones que realizan pesca incidental o INDNR.

Mantener en observancia a los océanos, así como su constante estudio, forman la base científica para una eficiente protección y ordenación pesquera, puesto que éstos proveen de información precisa que ayudan a establecer las regulaciones jurídicas, administrativas y técnicas. Países que realizan estas actividades investigativas y que han creado leyes a través de éstas son Noruega, Corea del Sur, Chile, Nueva Zelanda, Australia.

Respecto al control en esta actividad, los estados líderes en el tema mantienen recursos financieros tecnológicos para aplicar procesos específicos en el cuidado de los recursos vivos y no vivos. Estos países cuentan con la colaboración internacional para la capacitación de personal idóneo para el ejercicio del control e inspecciones, como se da como ejemplo Nueva Zelanda (FAO, Visión general de la legislación acuícola nacional de Nueva Zelanda, 2015).

Se pueden destacar distintas áreas estratégicas respecto a la aplicación del *Convenio*. A partir del 5 de junio entró en vigencia un instrumento legal que contiene las medidas estándar para un estado rector de puerto, así como un registro integral de embarcaciones de pesca para darles seguimiento. Sobre la vigilancia directa sobre la pesca ilegal, el conocido como el *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*, el cual cuenta ya con 84 partes suscriptoras, tiene aplicación vinculante internacional; solicita a las partes que erijan puertos específicamente para buques extranjeros, lo cual facilitaría el control del Estado. Los barcos solicitarían el permiso previo para poder entrar al puerto, entregando información a las respectivas autoridades, así como de la carga que transporta a bordo, permitiendo además la inspección de sus registros, documentación, licencias, cargamento, entre otros. La intención es privar de la posibilidad a los pescadores

contraventores de desembarcar su carga proveniente de manera ilícita. En cuanto a las organizaciones regionales, hay que destacar a la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur.

Actualmente, el Ecuador culmina el 2018 con una destacada gestión sobre materia regulatoria de la actividad pesquera. En la sesión de pleno 556 de la Asamblea Nacional, de manera unánime se aprobó, el informe de ésta para la suscripción al *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*; el cual se centra precisamente en hacerle frente a la pesca ilegal (FAO, FAO en Ecuador, 2018). Por otra parte, el Ecuador no forma parte del Acuerdo de New York, no obstante, según lo dispuesto por la CONVEMAR respecto a los requisitos jurídicos de formar parte de los acuerdos específicos, a partir del año 2015 hemos iniciado el proceso de adhesión.

## **ORDENACIÓN DEL RECURSO PESQUERO**

Las Organizaciones Regionales de pesca son organizaciones que nacen a través de tratados de índole internacional que mantienen intereses pesqueros sobre espacios convenidos detalladamente, tienen la potestad para determinar medidas de ordenación y se encargan de asuntos de pesca en alta mar o espacios en donde se pueden encontrar cardúmenes migratorios (Comisión Europea, 2014).

Éstas realizan un notable trabajo en el sistema mundial de pesca, puesto que laboran en la colaboración de temas pesqueros entre estados para conseguir un equilibrio en la protección y explotación de los recursos vivos y no vivos (ChathamHouse, 2007). En principio puede dividirse entre las que aluden a la ZEE, alta mar y en las cuales que su jurisdicción incluye los dos espacios (Comisión Europea, 2014). Radica en estas organizaciones la facultad para asesorar en la creación de comisiones en la región que puedan formular y desarrollo de políticas, conformadas por Estados miembros y asociados, los cuales sus territorios se encontraran en la región (FAO, Constitución de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas, 1946). Actualmente estas organizaciones regionales poseen la autoridad para instituir medidas de control, además de hacer efectivas regulaciones que condicionan las actividades pesqueras.

La base jurídica para estas organizaciones regionales se encuentra en la *Convención del Mar*, el *Acuerdo de New York*, *Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo*, en el *Código de Conducta para la Pesca Responsable* y en el *Acuerdo de Medidas de Conservación en Alta Mar* (Ibídem).

Se encuentran organizadas para tener un comité directivo, cuerpo técnico y consultivo, secretaría, secciones accesorias y otros comités, llevando sus reuniones, por lo menos, una vez al año. Sus resoluciones son de carácter vinculantes, aunque el derecho internacional que la norma, frente a acuerdos no pactados, no es obligatoria. Empero, éstas realizan medidas disuasorias respecto a las actividades que contrarían las normas que establecen las organizaciones pesqueras. Aquí es donde se aplica el principio de cooperación el cual establece un control eficiente a estándar internacional respecto la pesca ilegal, el cual incluye además a países que no forman parte.

El Ecuador, al saber la importancia de formar parte de la organización regional pesquera, el área diplomática siguió trabajando durante el 2014 para finalmente suscribirse a ésta en febrero del 2015, en donde firmó para adherirse a la *Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Pacífico Sur* (OROP-PS). La finalidad es poder asegurar una explotación responsable de los recursos vivos y no vivos mediante un programa eficiente de control, de medidas específicas, que puedan brindar una dirección específica de las resoluciones y acciones a realizar.

La decisión política y diplomática fue un triunfo para el Ecuador al lograr las mencionadas adhesiones, pues, al facilitar la cooperación internacional, nos ayuda en proteger nuestros los intereses marítimos frente al territorio marino extranjero accediendo además a la distribución de fondos de recursos pesqueros, los cuales no formábamos parte.

## **LA PESCA LEGAL Y REGLAMENTADA EN EL ECUADOR**

### ***Constitución de la República del Ecuador***

Es el Estado quien regula las actividades que son realizadas en el territorio de su jurisdicción. Entre otros deberes, tiene que fiscalizar la actividad pesquera en el océano; administra, regula y controla el ingreso al perímetro de su espacio territorial. Debe

cumplir también la función de Estado rector de puerto (art. 261). El espacio marítimo del país comprende el mar territorial, la plataforma submarina, el subsuelo, el espacio supra yacente continental y el insular, todos éstos son bienes públicos, los cuales, se encuentran a sujeción del Estado a través de la *Constitución*, la cual los garantiza como inalienable e imprescriptible, y que estipula que sean regulados según la normativa nacional, protegiéndolos de manera sustentable (art. 14) (Asamblea Constituyente, 2008).

### ***Regulación de la administración portuaria***

El Estado es el encargado de administrar los puertos marinos. Es por esto que el *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto* es tema de mucho interés para éste. Existen conjunciones legales con lo establecido en el Plan de Acción frente a la pesca ilegal, sobre la norma de ingreso y salida del puerto, con la *Ley General de Puertos*, el *Código de Policía Marítima* y resoluciones de la aduana nacional en el control de los barcos y respecto a las declaraciones que estos hacen al llegar a puerto sobre su pesca.

### ***Garantías al medio ambiente***

El Ecuador toma el liderazgo respecto a reconocer los derechos de la naturaleza, llevando su normativa y empeño al respeto íntegro por parte del hombre, manteniendo el ecosistema, preservándolo y protegiendo sus ciclos vitales y evolutivos (Art. 71) (Ibídem).

Debe ser implementado, por parte del Estado, políticas con miras de proteger al sector pesquero a través de medidas fiscales, tributarias y arancelarias, impulsando así a la producción pesquera “de las pequeñas y medianas producciones de la economía social y solidaria” (ibídem) según lo expuesto en el artículo 208.

La norma internacional se puede comparar con principios análogos que se encuentran establecidos en la Constitución en su artículo 281, siendo estos objetivos descritos en el *Plan Nacional de Desarrollo*, los cuales tienen como fin común la preservación del medio ambiente, de igual manera amparar los medios de sustentación de los pescadores, preservando además la seguridad alimentaria (Ibídem) haciéndolo posible por medio del uso responsable de los recursos vivos y no vivos, contribuyendo con la

autonomía alimentaria, buscando ser garante de su protección, restablecimiento y control integral (Arts. 406 y 408).

### ***Escenario internacional***

Respecto al ámbito internacional, el derecho marítimo es visto como el nexo que une a las naciones en relación a los conflictos suscitados en los espacios marinos que, debido a esta relación, se debe tratar de manera conjunta, integral e interdisciplinariamente, con el fin de mejorar la colaboración entre estados, tocando globalmente los aspectos de los océanos (Vázquez Bermúdez, 2002)

Siendo suscriptor de la *Convención de los Mares*, el Ecuador dispone de protección jurídica a nivel internacional, con el cual puede defender sus recursos frente a los demás estados y embarcaciones que porten el pabellón extranjero que atenten con su soberanía. En consecuencia, tiene todo a la mano para poder proteger sus derechos y obligaciones dentro de la comunidad internacional, en un sistema legal aprobado a nivel mundial, al que acudiría para solucionar cualquier controversia que se le presente mediante los instrumentos a disposición, como el Tribunal Internacional del Mar (ibídem).

Es necesaria la actualización de nuestra legislación sobre la materia internacional, enfocada en el área de pesca, para conseguirlo es fundamental ser suscriptor de convenios específicos sobre cada una de las áreas vinculantes, suscribirse a acuerdos que mantengan una relación estrecha con esta disciplina jurídica: el *Acuerdo de New York* y el *Acuerdo de Medidas del Estado Rector de Puerto contra la pesca INDNR*, *Código de Conducta para la Pesca responsable* de la FAO 1995, la Comisión Interamericana del Atún Tropical, etc. Ecuador, como país líder en la captura y comercialización de productos pesqueros, en especial del atún, posee un poder de producción de 400 mil t. de pesca anual.

### ***Normativa nacional***

A través del desarrollo económico, el Ecuador ha adecuado su legislación a nuevas realidades, en un mundo que se vuelve cada vez más competitivo y riguroso, teniendo la finalidad de resguardar sus espacios marítimos, bienes económicos y personal durante las actividades de pesca. Estas actividades han evolucionado a través de diferentes

adaptaciones al cambio social e internacional, lo que permite establecer una extensa normativa. (González G. , 1980) La *Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero* determina la base de la normativa pesquera en el Ecuador. En su artículo 5 establece la responsabilidad del Estado, exige que los recursos pesqueros sean aprovechados para contribuir con la consolidación económica del país, así como mejorar el nivel social y nivel alimentario de los habitantes. (FAO, Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, 2002)

Estando conforme a lo que dicta la *Constitución*, la *Ley de Pesca* en su artículo 43 estipula que la el Estado regula y controla la explotación de los recursos vivos y no vivos, que son bienes nacionales. Los individuos que ejerzan la pesca en sus aguas están obligados a realizarlo solo con las especies permitidas, deben estar sujetos normas de cuidado, temporadas de veda, producción responsable de calidad y conducción del proceso y pulcritud, también simplificar los procesos de control, uso de tecnología y métodos ambientalmente pertinentes, poseer técnicas contables que faciliten datos al Estado, y otros manifiestos puestos en la ley referente a al tema (Ibídem).

El Ecuador tiene limitada capacidad de control, así como falta de normativa internacional precisa, esto puede no permitirle proteger sus bienes ni protegerlos de la manera eficiente que se necesita, lo que significa que la explotación que se hace no es del todo sustentable. Es por este motivo que sería conveniente que la *Ley de Pesca* sea actualizada frente a los distintos escenarios de nuestro país y del extranjero, obteniendo así un mejor rendimiento de la actividad pesquera y el desarrollo que ello significa. Es importante, entonces, recalcar que el Ecuador no posee a la fecha con un sistema legal integral vinculante con la pesca INDNR, pero, como instrumento, tiene al *Plan de Acción contra la pesca INDNR*.

Para realizar lo establecido en la *Ley*, respecto a la planificación, organización y dirección que debe darse a la actividad pesquera, se adoptó el *Plan de Ordenamiento de la Pesca y Acuicultura* (Acuerdo n.155/2002). Ley no concretiza en procedimientos para un mejor uso de los recursos marinos, refiriéndose solo a los tiburones y el pez dorado.

En su artículo 32, se dictan las circunstancias para el ejercicio de la actividad pesquera. El artículo 33, explica las disposiciones que una embarcación extranjera debe realizar para su ingreso, las cuales son: encontrarse previamente autorizados, contar con la matrícula y los permisos. La matrícula debe tener validez de un año calendario; el

permiso, en cambio, el tiempo que dure el trayecto. El órgano que se encarga de desempeñar la supervisión y sancionar las actividades pesqueras ilegales es la Marina del Ecuador, según lo dispuesto en su artículo 82. En el uso de los Puertos para el desarrollo de actividades pesqueras, el artículo 34 se refiere al uso de los puertos para la realización de actividades de pesca dentro de las aguas del Ecuador, pero el ingreso es limitado a determinadas naves pesqueras, en especial, a los buques factoría. Existen sanciones que se les impone a los barcos que cuentan con permisos ineficaces, sin detrimento de la

El *Reglamento General de la Ley de Desarrollo Pesquero* es más amplio sobre el uso de puertos; su artículo 29 dispone aquello que debe hacer la nave extranjera para utilizar los puertos: debe notificar su paso inocente, ubicación, trayecto, velocidad, fecha y hora de salida y, en caso de tener cargamento, su peso y tipo. (Asamblea Nacional, 2016)

Los transbordos se realizan solo en los puertos habilitados y con la debida autorización (Art. 21), además cuando se trate de paso inocente, la única actividad permitida es la fue permitida, la única excepción es en caso de la nave necesitar un arribo forzoso (Art. 30) (ibídem). En los casos que la embarcación, por motivos de avería, deba aliviar la carga pesquera, puede venderlo dentro del país, yendo acorde a las normas reglamentarias y legales correspondientes; el permiso se dará por terminado en caso de transbordarlo a otro navío (Art. 33) (ibídem). El *Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto* es una oportunidad política fundamental, pues da solución a varias de las lagunas que presenta nuestra normativa, entre varios asuntos, el de la pesca INDR.

### ***Sanciones***

La *Ley de Desarrollo Pesquero* no admite el uso de procesos ilegales que afecten a los recursos del mar, como métodos prohibidos de pesca, venta o hacer transbordo no autorizado de la carga (Art. 46). (FAO, Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, 2002) Debido al incumplimiento de la norma, la sanción será, según lo estipula el artículo 64 y 65, desde multas, suspensión por un tiempo (entre tres a doce meses dependiendo la gravedad del incumplimiento) de los beneficios, hasta el decomiso y prisión. Cuando los buques pesqueros de pabellón extranjero porten permisos adulterados o caducados, tendrán una

multa, y encima el pago de derecho e impuestos. Los responsables son el capitán, el armador y el representante en la localidad, según los artículos 75 y 81. (Ibídem)

Se impondrá la pena de prisión, de acuerdo al artículo 76, en los casos que se haya realizado pesca ilegal y venta de instrumentos ilícitos para la actividad pesquera (ibídem). Según el artículo 78, en caso de encontrar reincidencia en su cometimiento, se impone el máximo de la pena establecida, el navío se trasladará hasta que se pague la multa. (Ibídem)



## CONCLUSIONES

- El nuevo orden legal de los océanos confiere a los países ribereños deberes, derechos y responsabilidades sobre el ordenamiento y uso de los recursos vivos y no vivos que se encuentren en su espacio marítimo, más aún en sus ZEE. Se ajusta propiamente con las claras instrucciones sobre la explotación irresponsable en distintas aguas, incitando a los estados que introduzcan una supervisión efectiva y soberana sobre las distintas actividades pesqueras en conjunto de medios internacionales, siendo el caso, a través de la CONVEMAR.
- El Ecuador, al decidir formar parte de organizaciones amparadas por el derecho internacional, abre nuevas oportunidades para garantizar la seguridad en sus zonas marítimas. Su progreso se respalda en el uso de las condiciones de protección como requisitos previos para permitir la actividad pesquera. La pesca legal corresponderá a un acto sólido y seguro. Esto requerirá un cambio de pensamiento del sector pesquero, y de la firme convicción del legislativo para establecer leyes adecuadas. Está puesta la plena confianza en que el progreso así será.
- Se necesita establecer mecanismos de cooperación regional para proteger y proveer, a las autoridades de las poblaciones costaneras, los recursos financieros, tecnológicos y jurídicos a fin de evitar la depredación de los recursos del mar territorial, de modo que no se prive de alimentos e ingresos financieros a la población.

## RECOMENDACIONES

- Los incentivos pesqueros, ya sean éstos créditos, subsidios y ayudas por parte del gobierno, pueden llegar a afectar la sustentabilidad de la actividad pesquera a la larga. Estas asistencias por parte del Estado tendrían que ser temporales y no algo fijo, pues atenta contra el bienestar la salud financiera del país.
- Las especies marinas que son capturadas en aguas ecuatorianas y que entran a formar parte de nuestro comercio deben de estar apoyadas mediante certificados de origen y de captura, ya sea que esta provenga de actividad artesanal o industrial, favoreciendo la estructuración de un esquema con aras de protección sobre la actividad pesquera y más propósitos pertinentes.
- Durante las actividades pesqueras, las naves nodrizas deberían poder concurrir siempre y cuando obtengan un permiso para ejercer la actividad pesquera. Éstas no deben ser consideradas meramente como quien transporta embarcaciones más pequeñas, empero como una herramienta que suma esfuerzo dentro de la actividad de pesca.
- El uso obligatorio de mecanismos de ubicación satelital para los barcos, todos, incluyendo a las artesanales.
- Es necesario entender qué es lo que se considera a la captura accidental de tiburones, término que puede dejar ciertos vacíos; debe ser totalmente prohibido comercializar con tiburones, aunque se trate de productos de pesca accidental.
- Todo tipo de contrato entre personas naturales y jurídicas nacionales realizado con extranjeros tienen que gravarse con tasas de peso.
- Es importante que las universidades, instituciones académicas y ONG's puedan ser parte y hacer asesorías técnicas para un óptimo control de las actividades pesqueras, no solo el INP.
- Debe enfatizarse de manera específica en la norma sobre el control pesquero que se realice dentro de la reserva marina de las islas Galápagos, sujetándose éste a un entorno jurídico propio.
- Como objetivo, en la *Ley* debería especificarse la implementación de un registro de embarcaciones que realicen actividades pesqueras para poder poner límites al

libre acceso de naves que a futuro puedan causar la afluencia descontrolada del número de barcos.

- Es importante que se mantenga la zona de pesca exclusiva para las embarcaciones artesanales hasta las 8 millas náuticas y que no se reduzcan a 6 millas como se lo ha venido planeando por justificativos que buscan impedir la proximidad costera de las flotas industriales.

El Estado podrá dar un importante paso a la sustentabilidad de la pesca al tener en cuenta estas recomendaciones, las cuales favorecen a la actividad pesquera dentro del marco del derecho internacional, y, bajo la observancia y con las herramientas que ofrece la CONVEMAR, se podrá proteger de manera eficaz los recursos vivos y no vivos que se encuentran en nuestras zonas marítimas de un desmesurado esfuerzo pesquero que termine en una explotación excesiva de los mencionados recursos.

## Bibliografía

- Allegrí, C. (2015). *RT en Español*. Obtenido de RT en Español: <https://actualidad.rt.com/actualidad/167479-organizacion-naciones-unidas-onu>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2016). *Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero*. Quito: Registro Oficial.
- Autoridad Portuaria de los Fondos Marinos. (2014). *AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS*. Obtenido de AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS: <https://www.isa.org.jm/es/acerca-de-la-autoridad>
- ChathamHouse. (2007). *Buenas prácticas recomendadas para las*. London: The Royal Institute of International Affairs.
- CNDM. (2008). *Síntesis de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar (CONVEMAR, 1982)*. Guayaquil: Argudo & Asociados Impresores.
- Comisión Europea. (2014). *Organizaciones regionales de ordenación pesquera*. Obtenido de <https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/rfmo/>
- Comisión Nacional sobre el Derecho al Mar. (2002). *El Derecho al Mar, una oportunidad para el desarrollo integral y sostenible de Ecuador*. Quito: Secretaría General de Comunicación de la Presidencia.
- Enciclopedia jurídica. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-internacional-p%C3%BAblico/derecho-internacional-p%C3%BAblico.htm>
- FAO. (1946). *Constitución de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas*. Quebec: ONU.
- FAO. (1999). *Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable*. Obtenido de Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable: <http://www.fao.org/docrep/003/w4230s/w4230s00.htm#Contents>
- FAO. (2002). *Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero*. Quito: Registro Oficial.
- FAO. (2015). *Visión general de la legislación acuícola nacional de Nueva Zelanda*. Obtenido de [http://www.fao.org/fishery/legalframework/nalo\\_newzealand/es#tcNB0008](http://www.fao.org/fishery/legalframework/nalo_newzealand/es#tcNB0008)
- FAO. (2018). *FAO en Ecuador*. Obtenido de <http://www.fao.org/ecuador/noticias/detail-events/es/c/1172283/>
- González, G. (1980). *Panorama General de la Legislación Pesquera en el Ecuador*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1068/9.pdf>
- González, M. (2015). *Inclusión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en el Comité Interinstitucional del Mar*. Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- Iglesias, M. (2009). *Aspectos Jurídicos del Acuerdo de Nueva York de 1995 sobre especies transzonales y altamente migratorias*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas .
- Ministerio de Agricultura, G. A. (2014). *Decreto n.228*. Quito: Registro Oficial.
- Munro, G. (2005). *La conservación y ordenación de poblaciones de peces compartidas: aspectos jurídicos y económicos*. Roma: FAO.
- Naciones Unidas. (2007). Obtenido de Naciones Unidas: <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/dermar.htm>
- Naciones Unidas. (2008). *Temas Mundiales*. Obtenido de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/international-law-and-justice/index.html>
- Oficina de Prensa del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. (2016). *TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR*. Hamburg: Compact Media GmbH.
- ONU. (1982). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar. En ONU, *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar*. Montego bay: ONU.
- Sánchez Jordán, A. B. (2012). *El Estado del puerto y la pesca ilegal, no*. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.
- Spacemaritima. (02 de octubre de 2009). *Conciencia Maritima*. Obtenido de Conciencia Maritima: <http://spacemaritima.blogspot.com/2009/10/convemar.html>
- Subsecretaría de Acuicultura de Chile. (2015). *SUBPESCA*. Obtenido de <http://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-873.html>
- Vázquez Bermúdez, M. (2002). *Los océanos y el derecho del mar consideraciones para la agenda del Ecuador*. Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vega de la Cuadra, F. (09 de marzo de 2018). Ecuador planea incrementar sus 200 millas con estudio sobre fondo marino. (El Comercio, Entrevistador)
- WWF. (2016). *World Wildlife Fund*. Obtenido de World Wildlife Fund: [https://www.wwf.es/nuestro\\_trabajo\\_/oceanos/pesca\\_ilegal/](https://www.wwf.es/nuestro_trabajo_/oceanos/pesca_ilegal/)



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Josef Antonio Noritz Mero**, con C.C: # **0918061599** autor del trabajo de titulación: **Análisis específico para la implementación del marco jurídico de la Convención de los Mares (CONVEMAR) en la regulación de la pesca ilegal en Ecuador**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de febrero del 2019

f. \_\_\_\_\_

**Josef Antonio, Noritz Mero**

**C.C: 0918061599**

# REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>Análisis específico para la implementación del marco jurídico de la Convención de los Mares (CONVEMAR) en la regulación de la pesca ilegal en Ecuador.</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	Josef Antonio Noritz Mero		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. José Miguel Vélez		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	10 de febrero del 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	28
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Internacional Público, Derecho del Mar, Derecho Político.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	CONVEMAR; zona económica exclusiva; pesca INDNR; recursos vivos y no vivos, espacios marítimos, Estado ecuatoriano.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT :</b>			
<p>En los siguientes párrafos del presente trabajo de titulación, el mismo que se encuentra dividido en dos capítulos, éstas con sus respectivas conclusiones, se pretende plantear argumentos jurídicos sólidos que se encuentran dentro de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar que evidencien, sin dejar duda alguna, los satisfactorios privilegios que se establecen en la CONVEMAR para con la República del Ecuador, país que forma parte de la convención desde el 2012 que empero no lo aplica de la mejor manera. Los temas a tratar son específicamente respecto a tomar medidas eficientes contra la pesca ilegal que se ha vuelto un grosso problema, no solo en nuestro país sino también en el mundo, y con ello cumplir el objetivo de amparar el sostenimiento de sus pueblos pesqueros, conllevando al cuidado de los recursos vivos y no vivos sobre la soberanía marítima nacional y sus espacios jurisdiccionales en el océano enmarcado como su espacio marítimo.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593 989681821	<b>E-mail:</b> josefnoritz@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute de Wright, Maritza		
	<b>Teléfono:</b> +593 994602774		
	<b>E-mail:</b> maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			